

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 7 DE MAYO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecinueve horas con siete minutos del día siete de mayo del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenos días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Señor Secretario General de Acuerdos sirva a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias, existiendo quórum legal, proceda señor Secretario a informar de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderá un asunto, correspondiente a un Recurso de Apelación con la clave de identificación RAP/038/2019 cuyo nombre del actor y autoridad responsable se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 38 que fue turnado para su resolución a la Ponencia de la a mi cargo.

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS:

Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado. Doy cuenta del proyecto del Recurso de Apelación 38 del presente año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo 140 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la fórmula de candidaturas a la diputación del distrito 8 por el principio de mayoría relativa presentada por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo". En el presente asunto, el partido en esencia se duele de que:

La falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, así como de la omisión por parte del Instituto de realizar un estudio de fondo y pronunciarse respecto a la procedencia de la candidatura del ciudadano Erick Gustavo Miranda García, como candidato de la mencionada coalición en relación con su previa participación como candidato independiente.

Además del supuesto fraude a la Ley, violación a principios y violación a la figura de las candidaturas independientes por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña. Finalmente aduce la falta de claridad a las autoridades electorales de cuáles y que tipo de actos de obtención de los apoyos se llevaron a cabo, así como la cantidad de recursos utilizados y su procedencia, por lo que se está en posibilidad de utilizar la figura de candidaturas independientes, como acceso al uso anticipado de recursos de cualquier origen.

Ahora bien, por cuanto al primer agravio hecho valer, la ponencia propone declararlo infundado ya que contrario a lo que sostiene el partido actor, el Consejo General, si fundó y motivó cada uno de los puntos de decisión tomados en el acuerdo de mérito, tal como se puede observar en cada una de las partes que lo comprende; toda vez que de la lectura del acuerdo que ahora se impugna se aprecian los artículos tanto de la Constitución Federal como la Local y los preceptos legales de la Ley de Instituciones y los lineamientos aplicables al caso, para regular los hechos en los que la autoridad responsable basó su actuar para emitir el acuerdo impugnado. Por lo que al no encontrar la autoridad responsable, algún elemento constitucional o legal para negarle el registro como candidato postulado por la coalición, tuvo al ciudadano Erick Gustavo Miranda García cumpliendo con las disposiciones previstas para poder ser registrado por la vía partidista, dentro de los plazos legales estipulados para tal efecto.

Ahora bien, por cuanto al segundo motivo agravio, relativo supuesto fraude a la Ley, violación a principios y violación a la figura de las candidaturas independientes por los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, se propone declararlo infundado por las consideraciones siguientes:

Contrario a lo que aduce el partido actor, en el acuerdo se observa que si bien es cierto que la responsable no realizó un estudio de fondo respecto a la procedencia de dicha candidatura, esto se debe a que no existía una controversia planteada sobre esa cuestión, por lo tanto la autoridad responsable únicamente estaba obligada a verificar que la fórmula propuesta cumpliera con los requisitos previstos en la normativa electoral, toda vez que ésta no establece prohibición alguna que determine si un candidato que participó en la modalidad de independiente, esté impedido o no para ser registrado por la vía partidista, por lo tanto, el Instituto, contrario a lo que aduce el actor, no tenía por qué pronunciarse respecto a lo planteado por éste, dado que se estaría considerando aspectos diferentes y extralegales que no se encuentran establecidos en ninguna norma electoral.

Ahora bien, por cuanto al tercer agravio, relativo a la supuesta omisión del Instituto de pronunciarse sobre la procedencia de la candidatura de diputado, por el hecho de haber participado previamente como candidato independiente, se propone declararlo infundado por lo siguiente:

Es dable mencionar que el actor parte de una premisa errónea al señalar que se cometió un fraude a la Ley, pues refiere que el Partido Verde Ecologista de México, así como la coalición en conjunto con el ciudadano Erick Gustavo Miranda García, de manera dolosa utilizaron la figura de candidaturas independientes como un medio lícito para obtener un fin ilícito, pues aduce, que por el hecho de tener la posibilidad de llevar a cabo actos tendentes a la obtención de los apoyos ciudadanos, lo pone en ventaja con la ciudadanía, toda vez que, existe una exposición abundante, desproporcional y ventajosa ante ésta.

Contrario a lo que aduce el actor, la ponencia considera que no existe fraude a la ley, toda vez que el ciudadano Erick Gustavo Miranda García, participó en el proceso de selección de candidaturas independientes, sujetando su participación a lo establecido en la Ley de Instituciones, específicamente en el Título único denominado "De las candidaturas independientes", así como de los plazos y términos legales dispuestos en los lineamientos para el registro de candidaturas independientes. De acuerdo con dicha participación, el

artículo 98 de la Ley de Instituciones, faculta a los aspirantes registrados para que durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano puedan llevar a cabo acciones para obtenerlo mediante manifestaciones personales con la finalidad de obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional correspondiente. Por lo que el ciudadano Erick Gustavo Miranda García, se ciñó a cumplir con lo establecido por la referida normatividad, sin que exista un posicionamiento mediático o territorial como lo pretende hacer valer el actor, ya que el ciudadano mencionado, únicamente desplegó los actos que le estaban permitidos sin que con ello se extralimitara en las actividades que debía realizar y que se encontraba obligado a cumplir.

Por cuanto al cuarto motivo de agravio hecho valer por el partido actor, relativo a la supuesta falta de claridad a las autoridades electorales de cuáles y que tipo de actos de obtención de los apoyos se llevaron a cabo, así como la cantidad de recursos utilizados y su procedencia, a juicio de esta ponencia, deviene inatendible.

Toda vez que, contrario a lo que aduce el partido actor, lo aducido por éste va encaminado a combatir cuestiones que no rigen la situación de la itis planteada, ya que la misma versa sobre la materia de fiscalización y transparencia en el manejo de los recursos relativos al financiamiento privado para la obtención del apoyo ciudadano, situación que debe impugnarse ante la vía y la instancia que corresponda al ser estas cuestiones relacionadas con el procedimiento administrativo sancionador, lo cual no es materia del presente recurso de apelación, ya que en caso de que esta autoridad entrara al análisis del dicho motivo de disenso estaría invadiendo la esfera correspondiente a un procedimiento distinto.

En consecuencia, con base a lo antes razonado, la ponencia considera que el acuerdo impugnado se encuentra apegado a derecho al resolver sobre la solicitud de registro de la lista de candidaturas a la diputación del distrito 8, por el principio de mayoría relativa presentada por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por lo que se propone confirmar el acuerdo.

Es la cuenta magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señorita Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la Señora Magistrada y del señor Magistrado el proyecto puesto, a su consideración, por si quieren hacer el uso de la voz.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo observaciones, Señor Secretario proceda a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:

UNICO: Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-140/2019 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, Secretario General, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

